



Hora: --- San Borja, 11 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 9403-2022** de fecha 28 de diciembre del 2022, presentado por la empresa administrada **MULTI MED PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20459316842, representado por el señor **CRUZ SALAZAR JULIO EDGARDO** identificado con DNI N° 09827298, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. PIETRO TORRIGIANO N° 461 OF. A - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. PIETRO TORRIGIANO N° 461 OF. A - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con una **área ocupada de 745.70 m2**.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 04 de enero de 2023, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **señor Martín Zevallos Arbulú con Registro RITSE N° 0131**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1)** no cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010.100.400; **2)** no cuenta con un sistema de detección y alarmas de incendio centralizado operativo (están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma) RNE A Art.99; **3)** el tablero eléctrico de material metálico no está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1h; **4)** todos los circuitos eléctricos no tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132(RM No.175-2008-MEM); **5)** las aberturas usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) no se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 002-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1; **"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE"**.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **MULTI MED PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20459316842, representado por el señor CRUZ SALAZAR JULIO EDGARDO identificado con DNI N° 09827298, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. PIETRO TORRIGIANO N° 461 OF. A - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, por lo que en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 04 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

.....
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvgt
UAD.UF

MULTI MED PERU S.A.C
JR. PIETRO TORRIGIANO N° 461 OF. A - SAN BORJA